

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 17 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue recibida Acción de Tutela de **DEISY PATRICIA GALINDO** contra **LOS JUZGADO 9 y 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: DEISY PATRICIA GALINDO GALINDO
Accionados: JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
JUZGADO 9 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON
Asunto: Remite por Reglas de Reparto
Radicación: 25377408900120230016200
Fecha Auto: Mayo 17 de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque conforme las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, las células judiciales accionadas escapan del ámbito de competencia de la suscrita funcionaria judicial. Al respecto la norma citada establece en Artículo 1° numeral 5:

“...Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada...”

En virtud de tales reglas de reparto, conforme al Ordenamiento Jurídico, Decreto 2272 de 1989, se tiene que despachos judiciales accionados, pertenecen a la categoría de Circuito Judicial del área de familia en Bogotá, por tanto, esta funcionaria judicial concluye que el conocimiento de la presente acción corresponde a su superior funcional, esto es, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA DE FAMILIA**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo, junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE FAMILIA** autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA**, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea82c05ded5b9572b17a24e1929e5064a2ff9c11c19db053757cc632a4403fe4**

Documento generado en 17/05/2023 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>